



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00942-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare o adecue los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez solicita el pago de la cuota de administración causada en el mes de agosto de 2021 por valor de \$88.000, cuando de los documentos aportados con la demanda (soporte administración agosto 2021 LAS MARGARITAS por \$79.000 Bancolombia) se pudo establecer que el monto pagado a la copropiedad por la cuota de administración causada en el mes de agosto de este año asciende a la suma de \$79.000.

2.- Aclare o adecue los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez solicita el pago de la cláusula penal por valor de \$1'681.838 que equivale al duplo del canon de arrendamiento vigente al momento del incumplimiento y al mismo tiempo señala que el valor del canon para agosto de 2021 es el monto de \$752.919, por lo que el doble de esta cantidad es \$1.505.838, el cual no corresponde con el peticionado en la demanda.

3.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y **allegue las evidencias que así lo acrediten**. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos **deberán ser remitidos** al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 069
de hoy 16 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a538e569aa64ccb77526120f5ce7403edd112de0962ca6df8cfc1d9c9c605a86**

Documento generado en 13/09/2021 04:25:00 PM